



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00803-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 25 de enero de 2024, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que respecto al numeral IV del auto inadmisorio, no se adjuntó el soporte del envío a la pasiva del escrito primigenio de demanda sino únicamente el escrito de subsanación, siendo así no se dio cabal cumplimiento al inciso quinto del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación”*, por tanto, revisados los anexos se tiene que tal circunstancia no fue llevada a cabo, puesto que no existe evidencia que se le haya remitido el escrito de demanda inicial que originó el presente asunto, razón por la cual no se podrá realizar su correspondiente revisión y estudio, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso MONITORIO formulado por **JHON JAIRO URIBE GONZALEZ** contra **CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.



TERCERO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1c822f170e6ef4a1ffd4081f84aef69064601b091aec7c86d73131899eebd9**

Documento generado en 13/02/2024 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 13 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.